

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO
Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA.**

Presentado por:
LIC. GILBERT LINARES

TRUJILLO, 2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO
Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA.**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

LIC. GILBERT LINARES

Tutor

PROF. ABG. SERVIO PAREDES

TRUJILLO, 2022

INDICE GENERAL

	Pág.
Aceptación del Tutor.	4
Aprobación del Tutor.	5
Dedicatoria.	6
Agradecimientos.	7
Veredicto.	8
Resumen.	9
Abstract.	10
Introducción.	11
Capítulo I: El Problema.	13
1.1.Planteamiento del Problema.	13
1.2. Problema de la Investigación.	17
1.2.1. Problema General.	17
1.2.2. Problemas Específicos.	17
1.3. Objetivos de la investigación.	17
1.3.1. Objetivo General.	17
1.3.2. Objetivos Específicos.	18
1.4. Justificación.	18
1.4.1. Justificación Teórica.	18
1.4.2. Justificación Práctica.	18
1.4.3. Justificación Metodológica.	19
1.4.4. Justificación Social.	19
1.4.5. Justificación Jurídica.	19
1.5. Alcances y Limitaciones.	20
1.5.1. Alcances.	20
1.5.2. Limitaciones.	20
Capítulo II: Marco Teórico.	21
2.1. Antecedentes de Investigación.	21
2.1.1. Antecedentes Nacionales.	21
2.1.2. Antecedentes Internacionales.	23
2.2. Bases Teóricas.	24
2.2.1. La Revolución Inglesa (1689), La Independencia de los Estados Unidos de América (1776), y la Revolución Francesa (1789), y sus influencias en el constitucionalismo contemporáneo.	25
2.2.2. La Constitución venezolana del 21 de diciembre de 1811.	26
2.2.3. Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia	28
2.2.4. Desarrollo Constitucional del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela.	30
2.2.5. Principios Republicanos de la Democracia Liberal Consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.	32
2.3. Bases Legales.	35
2.4. Definición de Términos Básicos.	36
Capítulo III: Marco Metodológico.	37

3.1. Tipo de Investigación.	37
3.2. Diseño de Investigación.	38
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.	38
3.4. Hechos fácticos indicadores del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2 constitucional.	39
Capítulo IV: Análisis de los Resultados.	42
Capítulo V: Conclusiones y Consideraciones	55
5.1. Conclusiones	55
5.2. Consideraciones	58
Referencias Bibliográficas.	59

INDICE DE CUADROS

Matriz No		Pág.
-	Matriz Modelo.	38
1	Informe Amnistía Internacional.	42
2	Registro de O.N.G. s	42
3	Poliarquía.	42
4	Opinión Consultiva OC-28/21. C.I.D.H.	43
5	La Reelección Continuada no es un Derecho Humano.	43
6	Indemnización por Responsabilidad del Estado.	43
7	Responsabilidad Estatal.	43
8	Seminario Derecho Administrativo.	43
9	Centralización.	44
10	Elecciones 2017-2021.	44
11	Estado Social de Derecho y de Justicia.	44



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **SERVIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Número 4.486.928, por medio de la presente hace constar que acepta asesorar al alumno **GILBERT JOSÉ LINARES VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad Número 11.126.660, con su carácter de tutor en la investigación titulada “**VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA**”, la cual deberá terminar con el trabajo de grado (modalidad tesis) que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que se expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

SERVIO PAREDES

C. I. N°. 4.486.928

Tutor



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado, modalidad tesis titulado “VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA”, presentado por el Ciudadano Licenciado GILBERT JOSÉ LINARES VILLEGAS, titular de la Cédula de Identidad Número 11.126.660, para optar al título de abogado, considero que la mencionada investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

PROF. SERVIO PAREDES
C. I. N°. 4.486.928

DEDICATORIA

A mis padres, Carmen Celina, y Gilberto, por enseñarme un modo existencial que celebra el cultivo del espíritu antes que otra cosa, para buscar la libertad por esa vía.

A mis hermanos, Gilcely, y Lisandro, por compartir ese modo existencial.

A mi esposa Diana, por ser compañía en esta etapa de la vida.

A Jhoel, por iniciar un camino de vida.

AGRADECIMIENTOS

A mis profesores porque cada uno contribuyó, en su forma particular, con la comprensión inicial del Derecho.

A mi tutor Servio Paredes, por su paciencia en la asesoría para la realización de este trabajo, y sus enseñanzas más allá de lo académico.

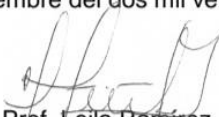


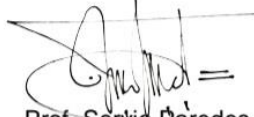
**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Christian Araujo, Prof. Leila Ramírez, y Prof. Servio Paredes**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA"** que presenta el bachiller: **GILBERT JOSÉ LINARES VILLEGAS**, portador de la C.I. N° **11.126.660**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

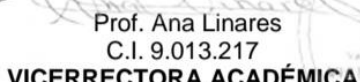

Prof. Leila Ramirez
C.I. 5.507.081
JURADO



Prof. Servio Paredes
C.I. 4.486.928
TUTOR


Prof. Christian Araujo
C.I. 22.892.271
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 9.286.584
DECANO




Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA





VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA.

Autor:

Gilbert José Linares Villegas

Tutor: Servio Paredes

Año: octubre, 2022.

RESUMEN

La investigación vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela constata los hechos facticos relacionados con el respeto a los Derechos Humanos en la realidad nacional, los principios republicanos vertidos por el constituyente en el articulado de la carta magna, en especial el artículo 2 de la misma, que le designa como el modelo de pacto político a desarrollar, y la jurisprudencia que sobre este el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido, para lo cual se inicia con una necesaria, aunque breve revisión histórica sobre el constitucionalismo moderno y contemporáneo, las categorías doctrinarias que le dan forma, para lograr verificar la existencia de la democracia liberal, más allá de las formalidades de rigor, se trata de constatar el fondo; para ello se vale del tipo descriptivo, con diseño documental, aplicando matrices de análisis como instrumentos. Lo que determinó que se está lejos del logro de los pormenores asociados a la forma política en cuestión, considerando que mientras no exista respeto a los derechos humanos, y los indicadores de calidad de vida no se encuentren a niveles satisfactorios no podrá señalarse lo contrario, además de que prevalece un discurso de corte populista, antes que una praxis propia de los modelos de vanguardia señalados como los que ofrecen mayor calidad de vida a sus ciudadanos.

Palabras Claves: Estado democrático y social de derecho y de justicia, Derechos Humanos, Principios Republicanos.



VALIDITY OF THE DEMOCRATIC AND SOCIAL STATE OF LAW AND JUSTICE IN VENEZUELA.

Author:

Gilbert José Linares Villegas

Tutor: Servio Paredes

Year: october, 2022.

ABSTRACT

The investigation of the validity of the democratic and social State of Law and Justice in Venezuela confirms the factual facts related to respect for Human Rights in the national reality, the republican principles expressed by the constituent in the articles of the National Constitution, especially article 2 of the same, which designates it as the model of political pact to be developed, and the jurisprudence that the Supreme Court of Justice has established on this, for which it begins with a necessary, although brief historical review of modern and contemporary constitutionalism, the doctrinal categories that shape it, in order to verify the existence of liberal democracy, beyond the formalities of rigor, it is about ascertaining the background; for this, it uses the descriptive type, with documentary design, applying analysis matrices as instruments. What determined that it is far from achieving the details associated with the political form in question, considering that as long as there is no respect for human rights, and quality of life indicators are not at satisfactory levels the contrary cannot be stated in addition to the fact that a populist discourse prevails, rather than a praxis typical of the avant-garde models identified as those that offer the best quality of life to its citizens.

Keywords: Democratic and social state of law and justice, Human Rights, Republican Principles

INTRODUCCIÓN

Intitulada, Vigencia del Estado democrático y social de derecho y de justicia en Venezuela esta investigación pretende comprobar la existencia fáctica de este enunciado, para ello se sistematizaron conforme a los parámetros del método científico los elementos involucrados para tal tarea, así las cosas, se presentan cinco capítulos correspondientes con el mismo, a saber:

Un primer capítulo, denominado planteamiento del problema, que inicia con la presentación de la democracia liberal como producto de la evolución de la cultura occidental, y que a través de tres hechos puntuales le dieron forma a dicho sistema político con el nacimiento del constitucionalismo moderno, la Revolución Inglesa de 1689, con las observaciones del caso respecto a preceptos no sistematizados en una carta fundamental, la Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, y la Revolución Francesa de 1789; y el producto de estos hechos, que determinó la contemporaneidad de buena parte del mundo, y aun hoy día continua vigente, dicha influencia estuvo presente en Venezuela desde el inicio del proceso independentista, durante su consolidación y continuó hasta el presente, tomado cuerpo en la constitución del año 1999; donde se enuncia en su artículo 2 que el gobierno debe ser el de un Estado democrático y social de derecho y de justicia, siendo precisamente el objetivo principal verificar la vigencia de este enunciado, a través de tres objetivos específicos, establecimiento de los componentes doctrino jurisprudenciales, fijación de los hechos facticos asociados a ellos, y el cotejo entre estos dos parámetros; se señala también la justificación, y la limitaciones de la investigación.

El Capítulo II denominado Marco Teórico, ofrece todos los aspectos de este orden que sustentan la investigación, ofrece los pormenores asociados a lo enunciado en el primer capítulo, como los aportes de los procesos históricos reseñados, la influencia en Venezuela, y la tradición, o evolución hasta la contemporaneidad, acerca de lo cual se revisan las consideraciones necesarias sobre el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, acerca del Estado democrático y social de derecho y de justicia, y se establece su desarrollo, tanto en la parte dogmática como orgánica de la misma, haciendo mención a los principios republicanos, que se asume sustentan esta forma de gobierno.

Posteriormente, el tercer capítulo delinea la forma metodológica de la investigación, y por qué se usó la misma, desde el nivel de conocimiento a obtener, al ser descriptiva, apoyándose en información documental, bajo la técnica de matrices de análisis, observando lo preceptuado por los artículos constitucionales que desarrollan el artículo 2 ejusdem, además de los principios de orden republicano, sin menoscabo de significados políticos cuando corresponda.

Corresponde en la enumeración el Capítulo IV, denominado análisis de resultados, que es el producto del cotejo de la doctrina, la jurisprudencia y la norma con la realidad, para ello se establecen hechos relacionados con la vigencia de los derechos humanos, apoyándose en información de organizaciones no gubernamentales de sólido prestigio, de la más reciente data posible, aun cuando versan sobre periodos de tiempo anteriores, observando también en este material el cumplimiento o no de los principios republicanos.

Cierra el Capítulo V, conclusiones, y consideraciones, destinado a ofrecer los particulares que sobre la investigación el autor estableció, ello ocurre de manera libre, sin apoyo de citas, de cualquier tipo, y se constituyen en apreciaciones derivadas de lo aprendido y aprehendido en el proceso descrito.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El liberalismo político, deriva de una larga tradición libertaria propia de la cultura occidental, desde la antigüedad remota el hombre ha buscado la libertad como un modo existencial, antes que como un fin en sí mismo, constituyéndose para ello sistemas político-jurídicos que han concretado unidades político administrativas en función de la evolución histórica, que condiciona cada una de ellas, más allá de las posiciones filosóficas que respecto al ejercicio del poder han existido; por tanto, no sólo se trata de ofrecer paradigmas, utopías o hasta distopias al humano, condicionadas generalmente por ideologías; lo que en principio niega la libertad misma, sino también de evaluar la vigencia de los preceptos que se propugnan en la praxis, por parte de los detentadores del poder, que no necesariamente gobiernan, pueden solo mandar; así las cosas, se pretende establecer la vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela, fijado como especie del género democracia, en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999.

Precisamente, conforme al marco de adscripción indicado en el acápite anterior, en la contemporaneidad ha existido la democracia liberal, resultado de diversos hechos en todos los órdenes de la vida del hombre, no obstante resaltan a los fines de una investigación político-jurídica la Revolución Inglesa de 1689, la Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, y la Revolución Francesa de 1789, como acontecimientos finales de procesos históricos que implicaron la fijación de nuevas formas institucionales de la vida del hombre en sociedad, que han evolucionado de acuerdo a las dinámicas específicas de cada realidad puntual multifactorial donde se ha verificado su presencia, no obstante, existen características bases cuya observancia debe prevalecer más allá de las particularidades para poder considerársele como tal, y que son enunciativas, de verificación empírica, al encontrarse en los textos esenciales resultado de los hechos referidos, o los de carácter determinante derivados de ellos.

De acuerdo a lo señalado, es posible enumerar una serie de realidades que deben ser observables y de posible verificación en el sistema político que se pretenda estudiar para ser

considerado del sub tipo democracia liberal, a saber, el principio de legalidad, gobierno participativo, y electivo, descentralización, alternabilidad en el poder, entre otros.

Acercas de la primera dimensión citada, el principio de legalidad, conforme al cual toda actuación de las autoridades, con independencia de su jerarquía en la estructura del Estado, se encuentra sometida a lo que prescriben las normas de manera ineluctable, principalmente lo que pauta la constitución, reflejado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”, lo cual constituye un elemento de constatación del Estado de Derecho, y la consecuente seguridad jurídica, que es uno de los fines del derecho; que en consideración a esta investigación permitirá constatar la efectiva vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela.

Mientras que la dimensión participativa en el ejercicio del gobierno deriva de establecer la titularidad de la soberanía en el ciudadano, conforme al artículo cinco constitucional, el mismo indica a su vez, que su ejercicio ocurre por vía directa en los términos establecidos en ella, que no son otros que los contenidos en los artículos 62, acerca de la participación en los asuntos públicos, 70, sobre los medios lícitos para hacerlo, 71, que versa sobre el referendo consultivo, 72, que contiene los pormenores guía del referendo revocatorio; o por conducto indirecto a través del sufragio.

El carácter de electivo del gobierno en la democracia liberal rompe con el antiguo régimen en el entendido que quienes asumen la dirección de la sociedad lo hacen por un mandato que conceden los depositarios de la soberanía, los ciudadanos, a través de procesos electorales, incluyendo hasta a los constituyentes, que se asumen deben ser transparentes y apegados a lo prescrito en el ordenamiento jurídico, lo que les otorga la legalidad y legitimidad de origen para el cumplimiento de sus funciones, y no por herencia, o por vías de fuerza; lo cual ocurre incluso en las monarquías parlamentarias, y sobre ello el artículo 3 constitucional precisa que el Estado venezolano tiene dentro de sus fines esenciales el ejercicio democrático de la voluntad popular.

La descentralización de las competencias, como antonimia del centralismo propio de los autoritarismos y los totalitarismos, se encuentra pautado en el artículo 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que además imprime la condición de federal al Estado venezolano, acerca de lo cual Brewer- Carias ha expresado:

“y en cuanto al sistema federal de distribución territorial del Poder, al contrario del proclamado “Estado federal descentralizado” (art. 4, Constitución), ha acentuado una “federación centralizada”, lo cual se ha agravado por eliminación del Senado como instrumento para garantizar la participación igualitaria de los Estados en la elaboración y control de las políticas nacionales. A partir de 2000, Venezuela, por tanto, pasó a ser un raro ejemplo de una federación sin Cámara federal, igual como sucede en las pocas federaciones existentes en Estados con territorios minúsculos.” (2006, p. 6)

Respecto a la alternabilidad en el ejercicio del poder, partiendo del contenido del artículo 6 constitucional pudiera afirmarse que existe en el caso venezolano, al expresar el mismo que el gobierno es y será siempre de este tipo, además de democrático, participativo, electivo, descentralizado, responsable, pluralista y de mandatos revocables, no obstante ya se ha comentado sobre alguno de estos aspectos, y acerca del carácter alternativo es necesario indicar que con la primera enmienda, del año 2009, se posibilitó la reelección indefinida de los cargos de elección popular, lo que condiciona determinadamente las opciones reales de triunfo electoral a postulados distintas a quien ocupa el cargo sometido a la voluntad popular, mientras que en lo atinente a la responsabilidad, encontramos en el artículo 140 de la constitución nacional, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños que se ocasionaren por el funcionamiento inapropiado de la administración pública, a particulares respecto a sus bienes y derechos, y añade el artículo siguiente, el 141:

“La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio en la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Las dimensiones de pluralidad y revocabilidad de mandatos, son esenciales como las otras ya revisadas en la democracia liberal, en el entendido que este sistema político es un modo existencial, donde la tolerancia y el respeto por el otro es lo regular, de allí que la presencia de distintas propuestas de organización y dirección de la sociedad son aceptables, siempre condicionadas por que debe estar presente la ausencia de la pretensión de cambiarle por formas autoritarias o totalitarias de gobierno, y como ya se indicó, realidad está reconocida vía constitucional, al igual que las revocatorias de mandato.

Ahora bien, en relación a lo que ut supra se denominó realidades y se detalló en cada uno de sus particulares, y como se indicó en su momento es susceptible de verificación, acerca de ello Brewer-Carias señaló:

“Para que exista un Estado democrático de derecho no bastan las declaraciones contenidas en los textos constitucionales que hablen de “democracia participativa y protagónica” o de descentralización del Estado; así como tampoco basta con establecer un sistema eleccionario que permita elegir mediante sufragio a los representantes populares. Aparte de que el mismo, por supuesto, debe asegurar efectivamente la representatividad, el pluralismo político y el acceso al poder conforme a los postulados del Estado de derecho.” (2006, p. 31)

Como complemento de estas aseveraciones, y en relación a la dimensión doctrinaria acerca de los sistemas normativos que acompañan al pacto político constitucional, se ocupa de revisar los componentes históricos, filosóficos, sociológicos, y hasta del Derecho Natural que le son propios, y que culminan en reflexiones por parte de los juristas sobre la validez formal de la norma y de su legítima aplicación conforme a los fines del Derecho; comenta sobre ello Olaso y Casal (2017) “ El sentido y el valor de cada teoría jurídica está en relación directa con el sentido y el valor que ella confiera al Derecho (...) y según el valor que conceda a la justicia...” (p.151) de allí la vital importancia de su revisión a los fines de cumplir los propósitos de esta investigación, siempre en aras de fundamentar mejor lo que se concibe y se interpreta a la luz de la razón.

Ahora bien, en cuanto a la jurisprudencia, que establece de manera ineluctable lo que los participantes formales del sistema jurídico deben entender al momento de solicitar tutela judicial, de oponerse a la pretensión del accionante, o de aplicar justicia, dependiendo del rol circunstancial que pudieran ocupar en función del caso concreto; cuando emana del máximo tribunal en el caso nacional, por su finalidad interpretativa y unificadora de lo positivizado en el ordenamiento jurídico, y que a propósito de esta investigación resalta la sentencia N°85, expediente N°01-1274, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de enero de 2002, donde se estableció que bajo

“...esta forma de organización jurídico-política deberá tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que *situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales* (cursiva nuestra). Así pues, el Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución; como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.” (Ocando y Pirela, 2008, párr.24)

De manera tal que, después de poco más de dos décadas de vigencia del texto constitucional del año 1999 conviene revisar el cumplimiento o no de sus preceptos, concretamente la vigencia

del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela, que indica el artículo 2 es el sistema político del país, y cuya expresión jurídica es la misma carta magna como marco de desarrollo de aquel, tanto en su parte dogmática como orgánica, y atendiendo al referido artículo, debe prestarse especial atención a los detalles asociados a los derechos humanos en general, y particularmente a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social; la ética y el pluralismo político, que son los indicadores que permitirán precisar tal pretensión, apoyándose en la evaluación de hechos fácticos concretos que arrojarán la descripción de la realidad nacional en función de lo señalado.

1.2. Problema de la investigación

1.2.1. Problema general

¿Está vigente el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela, tal como lo preceptúa el artículo 2 constitucional?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo ha funcionado el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1999?

- ¿Qué elementos fácticos individuales del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela han existido durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1999?

- ¿Cuál es la composición doctrinario-jurisprudencial del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer la vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela.

1.3.2. Objetivos específicos

- Caracterizar el funcionamiento del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1999.

- Identificar elementos fácticos individuales del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1999.

- Indicar la composición doctrinario-jurisprudencial del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

1.4. Justificación

1.4.1 Teórica:

La evaluación en la praxis de preceptos establecidos en los instrumentos jurídicos es de vital importancia en el Derecho, entendiendo que lo que se encuentra positivizado es porque la sociedad ya lo ha aceptado como un deber ser, ahora bien, la materia constitucional lo es también, más cuando es un acuerdo de voluntades del elemento población del Estado, y refleja el sistema político que han convenido como el adecuado para conseguir los fines del mismo, conviene entonces determinar la vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela desde el año 1999, que es la fecha de establecimiento del mismo por la constitución del referido año, lo que permitirá precisar el cumplimiento institucional de lo establecido en la carta magna, de donde podrá concluirse su pertinencia o no, o más bien, servirá de punto de partida para establecer hipótesis explicativas sobre lo que se precise.

1.4.2 Práctica:

Producto de los resultados a obtener en esta investigación es posible a la sociedad venezolana precisar de manera objetiva, siendo que es una pretensión de la investigación

científica, el nivel de cumplimiento en la praxis de los preceptos contenidos en el sistema político que se ha dado en virtud de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, para a partir de allí modificar lo que sea necesario, o reafirmar lo pertinente, siempre con la intención de conseguir los fines del Derecho, y del Estado.

1.4.3 Metodológica:

El tipo de investigación a elaborar será descriptivo, en razón de ser el más adecuado para los objetivos planteados, que consiste según (Arias, 2012) en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento, con diseño documental, por ser el más pertinente, al ser el apropiado para establecer una realidad ya cumplida, así se considerarán los documentos de reconocidos juristas con independencia de su adscripción política manifiesta, y prescindiendo de los que contengan evidente propaganda, siendo la técnica a aplicar el respectivo análisis documental, con la consecuente interpretación jurídica, lógica y racional, axiológica, teleológica, sistemática, política e histórica.

1.4.4 Social:

Como se señaló en el apartado de la justificación práctica de esta investigación, los resultados a obtener suministrarán el nivel de concordancia de la realidad nacional con el sistema político establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través del cumplimiento de lo que establece el ordenamiento jurídico

1.4.5 Jurídica:

El pacto político contenido en las constituciones es el acuerdo nacional al que llega la población de un Estado para darle forma al mismo, en tanto sistema de ejercicio del poder y que consecuentemente implica particularidades que obedecen a especificidades que cada pueblo considera relevantes, sin obviar que el objetivo es conseguir los fines del Estado, ahora bien, la carta magna también es una expresión jurídica, de allí la pertinencia de esta investigación, en el

entendido que ese contenido ha de someterse a evaluación con la intención de precisar su vigencia.

1.5. Alcances y Limitaciones

1.5.1. Alcances

Los resultados que arroje esta investigación indicarán la vigencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en Venezuela, para lo cual han de cumplirse los objetivos de describir el contenido de este sistema político desde la jurisprudencia y la doctrina, y cotejar dichas categorías con la realidad, por tanto se circunscribe solo a ello el alcance de esta investigación, sin embargo ello no es óbice para que pueda usarse este resultado como antecedente para estudios de derecho comparado en el futuro.

1.5.2. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones de esta investigación es posible señalar que aun cuando se pretende solo considerar documentos emanados de fuentes que se precisen de orden científico, y de reconocidos doctrinarios, además de la jurisprudencia emanada del máximo tribunal, existe la posibilidad de que en algún momento la propaganda asume el contenido de esta, pues es sabido que siempre existen intereses o posiciones de orden político que condicionan al humano, y de ello no se exceptúan los ya mencionados. No obstante, las limitaciones enunciadas, la presente investigación aspiro desarrollarla enmarcada en la línea de investigación Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, con un diseño documental, desde el lunes 9 de mayo hasta el viernes 5 de octubre, ambas fechas del año en curso 2022.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

A juicio de Arias, “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar”. (2012, p. 106) y contiene los antecedentes, tanto nacionales como internacionales, que reflejan el estado del avance de la investigación del objeto de estudio, debiendo señalarse los propósitos que rigieron esas indagatorias previas, y los resultados alcanzados a modo de conclusión, y por supuesto, por qué se constituyen en previas a la presente; además del año de realización, posteriormente aparecen las bases teóricas, donde se señalan los acontecimientos históricos fundamentales que dieron paso al advenimiento de la implementación de la democracia liberal como forma de gobierno en la realidad, y su posterior influencia en el constitucionalismo luego de ello, como la Constitución venezolana del 21 de diciembre de 1811, y a continuación el contenido doctrinario y jurisprudencial del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia pautado en la Constitución de 1999, como la forma de gobierno vigente en Venezuela.

Es necesario abordar posteriormente el desarrollo constitucional Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela, pues su enunciación en el artículo 2° indica que a lo largo de la carta magna encontraremos los factores que le dan vida, no obstante, también es importante resaltar los principios republicanos que allí mismo se hayan contenidos con miras a realizar la mejor evaluación posible que determina los objetivos de esta investigación, convirtiendo este apartado en un subpunto dentro del desarrollo del marco teórico esbozado en esta breve introducción; otro tanto ocurre con los términos básicos, que se encuentran a continuación, que “consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema y en los objetivos formulados”. (Arias, 2012, p. 108), y finalmente las bases legales, donde se menciona el sustrato de orden jurídico que soporta esta investigación.

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

La Cruz, N y M Barrios, L. (2021), autores del ensayo científico Consideraciones Jurídicas Sobre el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia en Venezuela, con ocasión de optar al título de Abogado en la Universidad Valle del Momboy, de tipo descriptivo y de diseño documental, que partiendo del artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se establece el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia en Venezuela como la forma de organización política nacional; atendiendo al desarrollo del mismo en la carta magna, y con doctrinas propias de las ramas administrativa y constitucional, junto con la jurisprudencia pertinente; establecieron lo que constituye el deber ser, para luego cotejarlo con la realidad, y determinar que el mismo no se cumple. Siendo esta investigación antecedente válido de la presente en tanto ofrece consideraciones de los diversos ordenes legal, jurisprudencial y doctrinario que permiten enfocar el problema en su dimensión político jurídica necesaria para su cabal comprensión.

Villegas, L y Urdaneta L. (2021), elaboraron la investigación titulada Derechos Humanos en Tiempo de Protesta Social en Venezuela, para optar al título de Abogado en la Universidad Valle del Momboy, teniendo como objetivo general analizar las garantías ciudadanas del estado venezolano en el respeto a los Derechos Humanos durante la protesta social, mientras los objetivos específicos fueron enunciar los tratados internacionales que regulan los Derechos Humanos, definir los Derechos Humanos y su alcance, enumerar los enunciados constitucionales que contienen los Derechos Humanos en Venezuela, y mencionar las causas que originan la protesta social en Venezuela. Determinándose como conclusión que las vulneraciones a los Derechos Humanos producidas en medio de las protestas sociales forman parte de un conjunto más amplio de acciones destinadas a aplicar contra todos los ciudadanos que sean considerados opositores al Gobierno, o representen una amenaza para este, a juicio de los funcionarios competentes en cada caso. Siendo entonces antecedente de la presente investigación en atención a lo prescrito en la Constitución y los Pactos y Convenios Internacionales firmados y ratificados por la República en la materia, al considerarse que el artículo 2 constitucional no solo establece el Estado democrático y social de Derecho y Justicia como el acuerdo político de aplicación en Venezuela para la consecución de los fines del Estado, sino que indica que los derechos humanos son valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, y que deben prevalecer ante todo.

Altuve, J, y otros. (2020), La Tortura en Venezuela en el Marco de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes, constituyó el Trabajo Especial de Grado presentado para optar al título de Abogado en la Universidad Valle del Momboy, cuyo propósito fue analizar la tortura en Venezuela en el marco de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes; donde los autores como objetivos específicos desarrollaron la tortura desde el punto de vista doctrinario en función de la referida ley, señalaron los derechos vulnerados en los casos de tortura presentados en el país, junto con las consecuencias en las víctimas, indagaron casos de tortura en el territorio nacional de conmoción significativa, dentro de lo que constituye un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y describieron el sistema sancionatorio y la reparación a las víctimas consagrados en la ley estudiada; siendo la investigación de tipo descriptivo, con diseño documental; concluyendo que existe en Venezuela un alto índice de tortura, lo que implica la significativa vulneración a los Derechos Humanos, y que existen sanciones para los miembros de los cuerpos de seguridad que incurren en esta práctica. Constituyéndose en antecedente de investigación en función de revisar una de las dimensiones fundamentales del sistema político a estudiar consagrado en el artículo dos constitucional, los Derechos Humanos.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Seijas, E. (2021), catedrática de la Universidad de León, publicó el artículo El papel de la Constitución en la Defensa de la Democracia frente al Populismo, de orden científico, en la revista jurídica de la misma casa de estudios en su número 8, que inicia indicando que la defensa de la constitución es igual a la protección del Estado democrático de Derecho, en el entendido de las amenazas surgidas del discurso y accionar populista en la globalización en proporción a los espacios de poder que ha conquistado esta forma de gobierno, y cual debería ser el papel de los tribunales constitucionales. Por tanto, se constituye esta publicación en antecedentes tremendamente pertinente de esta, al partir de un devenir histórico del Derecho Constitucional de la modernidad, llevado a la práctica en la contemporaneidad.

Pereira, L. (2020), Reflexiones sobre Algunos Aspectos del Marco Regulatorio Venezolano: el Papel del Estado (estado social de derecho, estado de bienestar), la Salud y la Seguridad Social

como Derecho Social Fundamental, se intitula el artículo científico publicado en la revista de la Facultad de Derecho de México, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo LXX. Número 278. Septiembre-diciembre 2020. Cuyo propósito fundamental fue considerar aspectos generales del marco regulatorio venezolano, dentro del papel que debe cumplir el Estado como estado de bienestar y como estado social de derecho, enfatizando en el derecho a la salud, y la seguridad social, abordando los pormenores de este orden asociados a la patología del cáncer de mama, contrastando lo prescrito en las normas con la realidad fáctica. Concluyendo que el pacto político instaurado en 1999 con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha sido incapaz de al menos disminuir factores como la pobreza, la exclusión, la desigualdad, el desempleo, la hiperinflación, y en general los componentes asociados a las políticas macroeconómicas, todos los cuales inciden significativamente en la seguridad social, además del peso específico de la voluntad política en relación a esta problemática. En este orden de ideas, el contenido de esta investigación antecedente a la presente al abordar la dimensión de la salud y seguridad social deduciéndole del marco general prescrito para el estado democrático y social de derecho y de justicia en Venezuela.

Romero, C y Benayas G. (2018) Venezuela: El Ocaso de una Democracia, es una investigación publicada en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México. Nueva Época, Año LXIII. Mayo-agosto 2018. Donde los autores parten de las premisas de que se ha producido el desgaste de la democracia liberal en el mundo, y a su vez han accedido al poder formas de gobierno distintas a está, además de la transformación del orden geopolítico internacional, para analizar el sistema político venezolano en las distintas dimensiones de lo político-jurídico asociadas a la prescripción positiva y su observancia fáctica; concluyendo que debe restablecerse el estado de derecho y el orden democrático perdido en el país, es necesario indicar entonces la pertinencia de este trabajo para con la presente investigación, visto que se ocupa de aspectos relacionados a los objetivos planteados de manera directa.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Revolución Inglesa (1689), La Independencia de los Estados Unidos de América (1776), y la Revolución Francesa (1789), y sus influencias en el constitucionalismo contemporáneo.

El Estado contemporáneo como pacto político es producto de la evolución de instituciones de orden político-jurídico del devenir del hombre en sociedad en la historia, pero concretamente de lo que la cultura occidental ha establecido respecto a ello, no obstante, a los fines de esta investigación resaltan hechos fundamentales que son necesarios destacar porque dieron origen al constitucionalismo del mismo tenor, el Bill of Rights de 1689, adoptado al culminar la Revolución Inglesa ese mismo año, que implicó la primacía del parlamento sobre el Rey, la Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, y la Revolución Francesa de 1789, que incidieron de manera determinante en los procesos de independencia hispanoamericanos, y la adopción de la democracia liberal como forma de gobierno.

Los hechos referidos a juicio de Brewer-Carias (1992) significaron siete aportes fundamentales, a saber: la constitución como carta política escrita, cuya fuente es la soberanía popular, rígida y permanente, contentiva de disposiciones de carácter superior, cuya finalidad es organizar al Estado (parte orgánica), y que a su vez establece los valores fundamentales del cuerpo social, y los derechos y garantías de los ciudadanos (parte dogmática), lo cual no existía hasta ese momento.

El segundo aporte que permearía en el constitucionalismo contemporáneo, a partir de los tres hechos centrales referidos en el primer acápite de estas bases teóricas, es la categoría de ciudadano, ente político del pueblo en quien reside la soberanía, y determina el contenido del pacto social, constitución, y no el Monarca, como ocurría en el Antiguo Régimen; el artículo 3 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, no admite dudas al indicar: “El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”.

Reconocimiento de los derechos naturales del hombre y el ciudadano en las constituciones, se entiende con carácter permanente e irrevocable, a ser respetados por el Estado, constituye el tercer aporte, la misma Declaración ya referida observa en su artículo 3: “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”,

otro tanto ya había prescrito la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, incluyendo las enmiendas del mismo año.

La separación de poderes como se conoce hoy día deviene de los tres hechos históricos in comento, más allá de su origen en el absolutismo, a partir de estos se configura realmente un sistema de contrapesos entre las dimensiones ejecutiva, legislativa y judicial del Estado, a partir de la naturaleza de sus funciones propias, para limitar efectivamente al Poder Público, además del principio de legalidad, pues la actuación de cualquier funcionario público esta estrictamente condicionada por lo prescrito en la ley, lo que constituye el cuarto aporte. Mientras que la otra contribución, la quinta, fue el resultado de dos sistemas de gobierno presentes en la contemporaneidad en la mayoría del planeta, el presidencialismo resultado de la Revolución Americana, y el parlamentarismo, dominante en Europa, aplicado a las Monarquías parlamentarias.

La función de impartir justicia, que en consonancia con la separación de poderes comenzó a recaer en funcionarios independientes, que ahora la imparten en nombre de la nación, y no lo hacia el Rey, aunado a ello, con la Revolución Americana, asumieron los jueces el control de la constitucionalidad de las leyes, constituyen la sexta contribución.

Y en séptimo lugar surgió una nueva organización territorial del Estado, en contravención al centralismo monárquico, y al uniformismo político y administrativo, se originó en los Estados Unidos de América el federalismo, con su consecuente distribución de centros de poder, y en Francia el municipalismo, con la preciada autonomía a las estructuras de gobierno más próximas al ciudadano. (Brewer-Carias, 1992).

2.2.2. La Constitución venezolana del 21 de diciembre de 1811.

Ahora bien, entender como inciden estos elementos en el constitucionalismo venezolano, concretamente en nuestra primera constitución, la tercera de carácter republicano del mundo contemporáneo, la del 21 de diciembre de 1811 es necesario, para luego reflejar el contenido de la del año 1999, en relación a esta forma de gobierno, del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia en Venezuela, del cual se evaluará su vigencia.

Se destaca en primer momento la existencia de una carta política contentiva de los derechos y deberes de los ciudadanos, categoría novedosa esta última para referirse a la población con el

advenimiento de la República, y de los parámetros organizativos del estado, parte dogmática, y parte orgánica respectivamente; que en el caso venezolano inicia: "En nombre de Dios Todopoderoso, Nos, el pueblo de los Estados de Venezuela, usando de nuestra soberanía... hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente Constitución, por la cual se han de gobernar y administrar estos Estados" (Brewer-Carias, 2011)

Además, esa carta política, la constitución, deviene del pueblo, ciudadanos, que en ejercicio de su soberanía la instituyen, le dan carácter jurídico, y supremacía con respecto al resto del ordenamiento jurídico de manera taxativa, entiéndase supremacía constitucional, como la referida del año 1811, que en su artículo 227 señalaba:

“La presente Constitución, las leyes que en consecuencia se expidan para ejecutarla y todos los tratados que se concluyan bajo la autoridad del gobierno de la Unión serán la Ley suprema del Estado en toda la extensión de la Confederación, y las autoridades y habitantes de las provincias estarán obligados a obedecerlas y observarlas religiosamente, sin excusa ni pretexto alguno...” (Brewer Carias, 2011, p. 199)

Además de la existencia de la carta magna, su supremacía, la condición de ciudadano, y el carácter de soberano de este último, se expresó en el artículo 143 de la Constitución de 1811: "Una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y gobiernos forma una soberanía" en consonancia con la Declaración Venezolana de Derechos del Pueblo del 1 de julio que indicaba: "La soberanía reside en el pueblo; y el ejercicio de ella en los ciudadanos con derechos a sufragio, por medio de sus apoderados legalmente constituidos" (art. 1); "La soberanía, es por su naturaleza y esencia, imprescriptible, inajenable e indivisible" (art, 2). (Brewer-Carias, 1992, p.188)

Acerca de los Derechos Naturales reconocidos para todos los hombres en los procesos americano y francés, la Constitución venezolana de 1811 reconoció la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad en su artículo 151 como tales, previamente en la Declaración de Derechos del Pueblo de julio del mismo año, el Congreso General de la Provincia de Venezuela había dado origen al constitucionalismo en la realidad nacional con tales disposiciones plasmadas en el referido documento. Mientras la supremacía constitucional y la garantía objetiva de la constitución se fijó en 1811 en el artículo 199, antecedente que permitió en el futuro el control constitucional de las leyes, en sus dos variantes, difuso y concentrado, a partir del siglo XX (Brewer-Carias, 1992)

En relación al principio de separación de poderes respecto al caso venezolano en la constitución de 1811, su preámbulo señalaba:

"El ejercicio de la autoridad confiada a la Confederación no podrá jamás hallarse reunido en sus diversas funciones, El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y confiado a distintos cuerpos independientes entre sí y en sus respectivas facultades" (Brewer-Carias, 1992, p. 194)

De forma contundente se evita la terrible concentración del poder en pocas manos, tal como ocurría en el Antiguo Régimen, donde el Rey, las Cortes, Intendencias y otras instituciones lo concentraban, de esta forma el Poder Público logra ser controlado para lograr los fines del Estado para todos y no solo para los detentadores del poder, en el entendido de que la ley "...se funda sobre la justicia y la utilidad común y ha de proteger la libertad pública e individual contra toda opresión o violencia", artículo 149 de la Constitución de 1811. (Brewer-Carias, 2011, p. 199)

El sistema de gobierno que se da el pueblo de Venezuela en la Constitución de 1811 es el presidencialismo, influencia del proceso americano, aunque de carácter triunviral hasta 1819, y no el parlamentarismo, más propio de la realidad europea con sus monarquías de ese mismo orden. Y en cuanto a la forma de organización del territorio Venezuela adoptó el federalismo, influenciada por la Revolución Americana, y posteriormente en 1812 hizo suya, como completo, y de manera novedosa, el régimen municipal.

2.2.3. Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Establecidos los pormenores respecto a la dimensión histórica de la instauración de la democracia liberal en Venezuela durante el inicio del proceso de independencia con la Constitución de 1811, a partir de los aportes que los hechos específicos que resultaron en la suplantación del Antiguo Régimen por este sistema político, Revolución Inglesa (1689), Independencia de los Estados Unidos (1776) y Revolución Francesa (1789), conviene precisar que se entiende por Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que es la forma de organización política que el pueblo se dio a través de la Constitución de 1999, no obstante las consideraciones de validez que pudieran hacerse acerca del proceso constituyente que le dio origen, y los condicionantes políticos del momento.

En la dimensión jurisprudencial, el Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Constitucional mediante la sentencia N°.85, expediente N°.01-1274, de fecha 24 de enero de 2002 precisó cual debe ser la interpretación que ha de darse al artículo 2 constitucional, que indica:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Sentencia dictada como consecuencia del recurso extraordinario para protección de derechos e intereses difusos o colectivos de fecha 21 de agosto de 2001, de la Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal (ASODEVIPRILARA) contra la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y el Consejo Directivo del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU) por falta de cumplimiento de sus deberes inherentes a sus cargos, precisando

“...el Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando así el bienestar de todos los venezolanos, sin discriminación alguna; creando además las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes; y, procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir sus proyectos de vida, disfrutar los derechos humanos y, como fin último, buscar su felicidad...” (Ocando y Pirela, 2008, párr. 7)

Es pertinente señalar en consecuencia que el Estado de Derecho alude al sometimiento de todos los actos de las autoridades, de cualquier tipo, a lo prescrito en las normas, pues estas actuaciones derivan de aquellas, especialmente de la Constitución Nacional, norma suprema de control judicial, afianzada en la separación orgánica, y autonomía de los poderes públicos, tal como lo indican los artículos 7, 136, y 137 constitucionales respectivamente sobre estos particulares.

Mientras que:

“...la jurisprudencia in comento señala que el concepto de Estado Social surge ante la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida a los individuos por la propia Carta Fundamental en su artículo 21 ejusdem. Igualmente, sostiene que es el Estado el instrumento de transformación social por excelencia, a lo largo de la historia, y, por tanto, su función histórica es la de liberar al ser humano de la miseria, la ignorancia y la impotencia a la que se ha visto sometido desde el comienzo de la historia de la humanidad.” (Ocando y Pirela, 2008, párr.9)

En la misma sentencia se puede leer que para la Sala Constitucional el fin del Estado Social de Derecho

“...es la armonía de las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación.” (Ocando y Pirela, 2008, párr. 10)

De estas consideraciones se deriva la intención de tutela diferenciada que debería prevalecer a juicio de la Sala, aduciendo que la igualdad ante la ley, elemento vital de la democracia liberal, no ofrece soluciones a realidades de desigualdad, lo que implica la protección de sectores específicos a expensas de derechos fundamentales de otros. También se precisan elementos que se desprenden de la sentencia in comento acerca del Estado Social que son la solidaridad y la responsabilidad social, atientes también al ciudadano, y no solo al Estado, al ser deber de toda persona contribuir con la consecución de la paz social, lo que implica la corresponsabilidad para los asuntos públicos de todos los que hacen vida en el país.

Por su pertinencia en la dimensión jurisprudencial, y las consecuencias que se derivan de tal categoría:

“...se debe señalar que el fin último del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal y como lo señala la jurisprudencia analizada, (la sentencia ya comentada), es la construcción de un Estado constitucional y democrático de derecho donde la Constitución como norma fundamental sea el instrumento que sirva para frenar la acumulación de poderes y propicie un régimen legal donde sean respetados y tutelados tanto los derechos humanos y fundamentales como las libertades individuales y los derechos sociales; asimismo, se busque la transformación de la realidad social, generando en todos sus habitantes sentido de solidaridad y responsabilidad social en donde actúen activa y responsablemente no sólo los poderes públicos sino también los propios actores sociales y la sociedad civil organizada como garantes y custodios del propio régimen implantado para lograr el llamado Estado Social de Derecho y de Justicia.” (Ocando y Pirela, 2008, párr.21)

2.2.4. Desarrollo Constitucional del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela.

Por otra parte, se entiende el trascendente valor de la justicia para la paz social, y en este sentido el constituyente lo agrego como característica esencial del modelo político nacional,

pues la convivencia pacífica depende de su existencia fáctica, siempre que las diferencias entre los ciudadanos, o entre estos y el Estado se resuelvan conforme a los Derechos Humanos, que el texto constitucional garantiza en su artículo 19, les reconoce aun cuando no se les considere taxativamente en su cuerpo, atendiendo al principio de progresividad que les acompaña, en el artículo 22, y les otorga rango constitucional en el artículo 23, cuando derive su reconocimiento en tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.

Es necesario indicar la existencia de diversos tipos de derechos en el texto constitucional que caracterizan al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela, la igualdad, artículo 21, el acceso a la justicia, artículo 26, el amparo en tribunales, artículo 27, el acceso a la información pública relacionada con el interés del ciudadano, artículo 28, y el derecho de petición o queja ante los órganos internacionales de protección de Derechos Humanos, artículo 31.

Mientras el Capítulo III, De los Derechos Civiles, del Título III, De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, prescribe el derecho a la vida, artículo 43, la libertad personal, artículo 44, la no desaparición forzada, artículo 45, la preservación de la integridad física, psíquica y moral, artículo 46, el secreto de las comunicaciones, artículo 48, el debido proceso, artículo 49, el libre tránsito, artículo 50, derecho de petición ante autoridad pública, artículo 51, libertad de asociarse para fines lícitos, artículo 52, libertad de reunión, artículo 53, la no esclavitud, artículo 54, seguridad de la persona, sea bienes, el cumplimiento de sus deberes y el disfrute de sus derechos, artículo 55, derecho a la identidad, artículo 56, libertad de expresión, artículo 57, comunicación libre, artículo 58, libertad de religión y culto, artículo 59, protección del honor, artículo 60, y libertad de pensamiento, artículo 61.

La parte dogmática de la Constitución de 1999 considera los derechos políticos en el Capítulo IV, del Título III ya referido en el acápite anterior, así la participación en los asuntos públicos, en sus varias maneras se determina en el artículo 62, el derecho al sufragio, artículo 63, la rendición de cuentas de los representantes electos de los ciudadanos, artículo 66, el derecho de asociación con fines políticos, artículo 67, el derecho a manifestar pacíficamente, artículo 68, y los medios de participación en el ejercicio de la soberanía, artículo 70.

Con respecto a los derechos sociales y de las familias, consagrados en el Capítulo V, del título in comento, destaca el derecho a una vivienda idónea para la vida, artículo 82, el derecho a la salud, artículo 83, la seguridad social, artículo 86, el trabajo digno, artículo 87, más adelante se

ubican los derechos de tipo cultural y educativos, bajo el Capítulo VI, del mismo título, sobre la creación cultural, el contenido de esta libertad, y su protección, artículo 98, y la educación, de carácter esencialmente democrático, además de obligatorio hasta el ciclo diversificado en los artículos 102, y 103, y la propiedad privada, se indica en el artículo 115, en el Capítulo VII, de los derechos económicos.

2.2.5. Principios Republicanos de la Democracia Liberal Consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

En relación a la manera en que se presentan los argumentos que sustentan afirmaciones, bien sea antepuestos a estas, o posteriormente, entendiendo que no deben faltar estos dos elementos, de carácter diádico si se quiere, para cualquier investigación, respecto a los principios republicanos fijados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales se ubican en la totalidad del pacto político vertido en la carta magna, en sus dos partes, dogmática y orgánica, no obstante Barreto y Valera (2021), los han precisado como marco general a partir del contenido del artículo 6, y que aluden al gobierno propiamente dicho, que en consecuencia debe ser democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista, y de mandatos revocables.

La Carta Democrática Interamericana adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en Lima, el 11 de septiembre de 2001 enumera en su artículo 3 los elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

El carácter democrático de un gobierno está determinado por múltiples factores, y todos ellos deben ser sometidos a verificación para ser considerado de dicha tipología, no es suficiente con que la constitución establezca que es de esa manera, y ello ocurre porque esta forma de dirección trasciende las categorías que acompañan a la gestión de sus actividades propias, incluso en alusión al cuerpo burocrático que desarrolla sus funciones, y se le puede considerar hasta una forma existencial que transversalmente está presente en la totalidad del cuerpo social, sin atender a los roles que cada individuo, en este caso ciudadanos, desempeña en cualquier

circunstancia de ejecución de los mismos, sino más bien a las conductas que en todo momento es posible observar en ellos.

La carta magna establece en el artículo 2 que efectivamente Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, y entre otras particularidades debe correlacionarse con el artículo 5 ejusdem, que otorga la titularidad de la soberanía al pueblo, entendiéndose ciudadano, siendo posible en su ejercicio la participación indirecta, producto del sufragio, que debe ocurrir en votaciones libres, universales, directas y secretas; lo que constituye la representación; y directa, conforme a lo preceptuado en los artículos 62, participación del pueblo en los asuntos públicos, 70, indicador de los medios que posibilitan su existencia, y 71, acerca de los distintos tipos de referendo.

Respecto al carácter participativo en el gobierno de parte del ciudadano, está precisado en la constitución bajo la forma de democracia participativa, que no debe ser entendida como contraria a la del tipo representativo, ni tampoco como si existiese una dicotomía entre ambas, porque resulta antagónico es a la exclusión política, además debe observarse que no puede existir en el mundo contemporáneo una democracia que sea sólo refrendaria, plebiscitaria o de cabildos abiertos permanentes, por su imposibilidad física, adicionalmente:

“Para que la democracia sea inclusiva o de inclusión, tiene que permitir al ciudadano poder ser parte efectivamente de su comunidad política autónoma; tiene que permitirle desarrollar incluso conciencia de su efectiva pertenencia, es decir, de pertenecer en el orden social y político, por ejemplo, a una comunidad, a un lugar, a una tierra, a un campo, a una comarca, a un pueblo, a una región, a una ciudad, en fin, a un Estado, y ser electo para ello, como representante de la misma.” (Brewer-Carias, 2006, p. 23)

Sobre esta materia, el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana indica que “...la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. (...) una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.”, en consecuencia, es necesaria la corresponsabilidad para la existencia de una democracia efectiva.

Por otra parte, el advenimiento de la democracia liberal como etapa de un proceso evolutivo de la búsqueda de organizar la dirección de la sociedad en formas de gobierno que garanticen la mayor cantidad de libertad para cada individuo que formen parte de ella, y a su vez se puedan conseguir los fines de Estado y del derecho; y en consecuencia de su misma forma general, la democracia como tal, existente desde la antigüedad clásica, siendo que los elementos

diferenciadores han sido suficientemente establecidos previamente, vale indicar que uno de ellos es la posibilidad de elegir y ser electo para el ejercicio del poder político, condición de ciudadano propiamente dicha al ser el detentador de la soberanía, constituyéndose en un aspecto esencial del sistema político en estudio.

La toma de decisiones en el ámbito público en relación con la organización y dirección de la sociedad en las democracias, pasa por la descentralización, establecida en el artículo 4 constitucional que afirma que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado, y su consecuente desconcentración, aplicable en el espacio de la unidad político administrativa del órgano más inmediato al cual el ciudadano pueda acceder para incidir, y no es otro que el municipio, de allí que exista una relación directa entre la descentralización y la participación; y a juicio de Brewer-Carias es la base de la democracia participativa y a la vez, el impulso del control del poder. (2006)

La alternabilidad de los ciudadanos en el ejercicio del poder político es un principio republicano esencial a la democracia liberal, como ya se indicara, fijado en el artículo 6 constitucional, que pretende evitar la perpetuación en funciones de gobierno de un mismo individuo, producto del aprovechamiento de los recursos públicos, y del establecimiento de situaciones fácticas que le permitan permanecer en el, un contrasentido histórico, pues esta tipología de dirección es opuesta al antiguo régimen al que sustituyó.

Con relación al principio de responsabilidad, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana y su relación con otros aspectos señala que:

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Y en materia constitucional, el artículo 140 establece la responsabilidad patrimonial por los daños causados a los particulares, en sus bienes o derechos, cuando los mismos fuesen imputables al funcionamiento de la administración pública, y complementa el siguiente artículo, el 141, que la rendición de cuentas, junto con otros principios son su fundamento, siempre en

apego a lo que las normas preceptúan; que concordados con el artículo 25 ejusdem, añade concretamente la responsabilidad penal, civil y administrativa aplicables según el caso.

La verificación de diferentes corrientes del pensamiento en las distintas dimensiones de la vida del hombre, es la necesaria muestra de la existencia de tolerancia en el cuerpo social, y como se indicó previamente de la democracia como modo existencial, y si se cumple lo establecido en la norma respecto a la político, se constata su existencia, ahora bien, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 67 se establece que todos los ciudadanos pueden asociarse con fines de este tipo, siempre que lo hagan con métodos democráticos; y en consecuencia presentarse ante los electores a los fines de ser elegidos a cargos públicos, en los términos consagrados en las normas.

La posibilidad de revocatoria del mandato a quienes han sido favorecidos por la voluntad popular es posible a partir de lo prescrito en el artículo 70 constitucional, y desarrollado en el artículo 72 de la misma carta magna, donde señala los pormenores del caso, debe haber transcurrido la mitad del periodo de ejercicio de sus funciones, un número no menor del 20% de los electores inscritos en la circunscripción podrá solicitar la convocatoria de la consulta para su realización, en dicho acto debe participar más del 25% de los electores facultados para sufragar, y el resultado nominalmente debe ser igual o superior al obtenido por el cuestionado en el proceso que le otorgó la titularidad.

Ahora bien, la posibilidad de revocatoria de mandato se asocia a la legitimidad de desempeño, entendiendo que la de origen, junto con la legalidad ya existen a partir del reconocimiento que el titular de la soberanía, el ciudadano, le ha otorgado en el proceso electoral, siempre que el mismo haya ocurrido conforme a la ley, derivada de los pormenores del artículo 63 de la constitución nacional, libre, universal, directo, y secreto; además de transparente, y el resto de condiciones mínimas necesarias que no desvirtúen la naturaleza del acto

2.3. Bases Legales.

Los elementos de sustentación de orden jurídico, tanto nacionales, como internacionales, incluso en su dimensión histórica, que sustentan esta investigación han sido señalados, o citados

cuando ha sido necesario en este mismo capítulo y en el precedente, por tanto, se hace innecesario enumerar en este apartado lo que ya ha sido reseñado suficientemente previamente.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Se aborda en este apartado aquellos términos que no han sido definidos a lo largo del problema, y del marco teórico, no es necesario redundar sobre lo ya establecido, a los fines de que no resulte tedioso para el lector el abordaje de la investigación.

Como quiera que la investigación versa sobre una tipología de la democracia, conviene definir los otros dos tipos base de sistemas políticos, y una forma de gobierno que se corresponde con rasgos de la vida nacional, a saber:

Autoritarismo: Cuando el contenido del ejercicio del poder es impuesto por quienes lo detenta en una sociedad, sin que medie la participación de los gobernados, o el respeto a los derechos humanos, generalmente se manifiesta en la dimensión política únicamente, no incidiendo significativamente en otras actividades del hombre.

Totalitarismo: Existe el ejercicio del poder de forma absoluta por quienes lo detentan, lo regular es la total ausencia, o irrelevante presencia, de libertad en todas las dimensiones de la sociedad, su pretensión es el control absoluto del hombre en la esfera pública y privada.

Populismo: Forma de gobierno, determinantemente discursiva, antes que pragmática, que asume la supremacía del interés del pueblo genéricamente, y no del ciudadano, frente a supuestas élites que impiden la aplicación de la voluntad popular mayoritaria, para el beneficio del primero.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El cómo se abordó o realizó esta investigación desde el punto de vista metodológico en cuanto al esquema científico previsto en atención a su tipología, en función de las características que la determinan respecto a ello, vale decir, según el nivel, el diseño, o el propósito, donde la primera categoría alude a exploratoria, descriptiva, explicativa, la segunda a documental, de campo, o experimental, mientras la última alude a la estrategia utilizada para abordar el problema planteado, en atención al origen de los datos, y la manipulación o no de las variables involucradas en el estudio. (Arias, 2012).

No obstante, es necesario establecer antes de explicar los pormenores asociados al acápite anterior, que después de señalados los particulares de orden histórico involucrados en la investigación a través de los hechos fundamentales de este orden, Revolución Inglesa, Independencia de los Estados Unidos de América y Revolución Francesa, se estableció el producto político jurídico de estos, el constitucionalismo, y los elementos de derecho positivo que le consagró, los cuales transversalmente están condicionados por la observancia de los derechos humanos en todo momento, por las instituciones de gobierno de la sociedad, vertidos o no en la parte dogmática de la constitución, para determinar la vigencia del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en Venezuela; donde los hechos facticos deben asociarse a los principios republicanos; además de aplicar estos mismos a la sentencia N°85, expediente N°01-1274, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de enero de 2002, que estableció como debe entenderse este último.

3.1. Tipo de Investigación.

En atención al nivel de investigación, profundidad de abordaje del objeto de estudio, la presente es del tipo descriptivo, en consideración a que se ha caracterizado el fenómeno en estudio, para a partir de allí inferir las conclusiones pertinentes, fundamentadas en las categorías ya delineadas, señaladas previamente, conforme a la interpretación jurídica que implica establecer el significado o alcance de las normas jurídicas, y los demás estándares de todo ordenamiento del mismo tenor, como los principios; en las dimensiones doctrinaria,

jurisprudencial, y de derecho positivo; de tipo declarativo, también denominado estricto, modificativo, tanto extensivo, como restrictivo. (Varela, s.f.).

3.2. Diseño de Investigación.

Atendiendo al tipo de investigación seleccionado para el abordaje del problema en estudio, se utilizó el diseño documental, de fuentes de igual denominación, que considera datos de orden secundario, vale decir, obtenidos y registrados previamente, en forma impresa, audiovisual, o electrónica, tanto primarias como secundarias, en referencia a la autoría de los mismos con la restricción de que no se admitieron aquellos cuyo propósito evidente es la propaganda antes que la información.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.

La técnica de investigación alude a la forma como se obtienen los datos, en este estudio se utilizó el análisis documental, no obstante, deben registrarse en un medio material, instrumento, que Arias considera "... cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información" (2012, p. 68) para que puedan ser estudiados, analizados e interpretados posteriormente, en este caso se usaron las matrices de análisis, las de mayor pertinencia conforme a lo esbozado previamente, tomando como referencia las empleadas por Castro en La Eutanasia en Venezuela (2015), en función a su tipología, así el formato a continuación fue el usado, usado atendiendo a su aplicabilidad, se suprimieron partes de los ítems del mismo, cuando fue necesario.

Matriz Modelo

NOMBRE DEL LIBRO, REVISTA, DIARIO, SEMANARIO, PÁGINA WEB	URL	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA	EDITORIAL	AUTOR, AÑO, Y PÁGINAS
--	-----	--------------------	-------	-----------	-----------------------

--	--	--	--	--	--

3.4. Hechos fácticos indicadores del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2 constitucional.

Descritos los pormenores de orden histórico; en referencia al constitucionalismo, político; alusivo a los pactos del mismo orden que las sociedades se dan para su dirección en atención al cumplimiento de los fines del Estado, normativo, que cobra vigencia en las respectivas constituciones de cada caso, además de los particulares de orden nacional, consagrados en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que establece los principios rectores sobre los cuales debe desarrollarse el estado democrático y social de derecho y de justicia, enfatizando que la vigencia plena de los Derechos Humanos, vale decir, su presencia transversal efectiva en todas las dimensiones de la realidad nacional; es lo que determina este hecho, añadiendo los principios de orden republicano pautados en el artículo 6 ejusdem, y la correspondiente jurisprudencia emanada del máximo tribunal nacional, de orden interpretativo sobre el artículo ya mencionado, se establecen los hechos facticos que han de cotejarse con cada aspecto indicado para dar cumplimiento al objetivo de esta investigación:

-Informe Amnistía Internacional 2021/22, donde la prestigiosa organización aborda apoyada en fuentes nacionales e internacionales, hechos en cuanto a ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y otros malos tratos, uso excesivo de la fuerza, impunidad, juicios injustos, derecho a verdad, justicia y reparación, represión de la disidencia, libertad de expresión y de reunión, defensores de los derechos humanos, derechos de las personas refugiadas y migrantes, derechos económicos, sociales y culturales, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho al agua, derechos sexuales y reproductivos, condiciones de reclusión inhumanas, y discriminación, en relación a las personas LGBTI+, mujeres, pueblos indígenas.

-Registro de O.N.G.s, se consulta los criterios que sobre la Providencia Administrativa 001 2021 establece la organización Centro de Justicia y Paz, en relación a la obligación de inscripción en un registro unificado de sujetos obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia

Organizada y el Financiamiento del Terrorismo de quienes aportan recursos para el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales, con datos tan sensibles como los relacionadas con su estructura misma en el caso de personas jurídicas, y listado de quienes son atendidos por las mismas.

-Poliarquía, término que ha sido planteado y desarrollado en la Ciencia Política para aludir a la forma de democracia mas evolucionada, donde se encuentran vigentes las libertades de asociación, expresión, de voto, pensamiento, la elegibilidad para el desempeño de la función pública, procesos electorales libres e imparciales, y libertad absoluta de las instituciones para su desempeño, atendiendo a la ciudadanía y no a otros factores de poder.

-Opinión Consultiva OC-28/21. C.I.D.H, vertida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece claramente que la presentación indefinida a comicios electorales para continuar en ejercicio de sus cargos, por parte de presidentes de los países miembros de la Organización de Estados Americanos constituye contravención de los principios de la democracia representativa, en consecuencia, es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, y también a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

-La reelección continuada no es un DDHH, comentarios de la Fundación para el Debido Proceso acerca de la opinión consultiva OC 28/21, que describe que las interpretaciones de algunas cortes de países miembros del sistema americano sobre el derecho humano a candidaturas indefinidamente de presidentes en ejercicio constituyen un derecho humano, es totalmente incorrecta, inapropiada y niega los principios republicanos.

-Indemnización por responsabilidad del Estado, en cuanto a la dimensión de existencia del error judicial o la simulación de hecho punible, partiendo de que no debe ser sometido a proceso penal aquel ciudadano cuya conducta no arroje indicios suficientes acerca de que la misma es posible subsumir en la norma penal típica, y que se evidencia cuando el tribunal termina exponiendo en su sentencia que lo hechos no revisten carácter penal, lo que trasgrede de forma desmesurada la presunción de inocencia, el juicio justo, evidentemente el debido proceso, y hace necesaria la indemnización; lo que desarrolla suficientemente la organización Acceso a la Justicia.

-Responsabilidad estatal, donde a través de ejemplos se aborda la realidad en que, la obtención de un veredicto favorable en tribunales, que condena al Estado al pago de indemnización por su actuación u omisión no garantiza un monto que pueda considerarse apropiado o razonable,

principalmente por la no existencia de indexación a los altos niveles de inflación nacional, lo que la organización Acceso a la Justicia ha caracterizado como política de Estado, más allá de la función judicial propiamente dicha.

-Seminario Derecho Administrativo. Realizado el 8 de febrero de 2022, abordó cuatro aspectos fundamentales en sus ponencias, esenciales para evaluar la vigencia del Estado democrático y social de derecho y de justicia en Venezuela, a saber, la responsabilidad extracontractual del Estado por acción u omisión de la autoridad, la evolución hacia una teoría autónoma de la responsabilidad del Estado en el Derecho Administrativo en Venezuela, la responsabilidad del Estado ante el inversionista. El arbitraje, y la responsabilidad del Estado vía convencional.

-Centralización, estudio que aborda la forma como el Estado, independientemente de la función que realice, propende la centralización, lo que constituye contravención a la forma federal descentralizada que propugna la constitución, apoyándose fundamentalmente en decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, y que adicionalmente favorece entelequias como el estado comunal, las que son de carácter ideológico antes que jurídico.

-Procesos electorales 2017 -2021, que consiste en un pormenorizado informe de la organización no gubernamental, de carácter independiente, Acceso a la Justicia, que enumera consideraciones respecto a las elecciones en este periodo de tiempo, antes de las mismos, durante su realización, y posteriormente, señalando las acciones contra la Asamblea Nacional electa en el año 2015, de mayoría opositora, para desvirtuar el resultado del cumplimiento de sus funciones, y su accionar mismo, usando el máximo tribunal para ello, por parte del órgano ejecutivo; la evidente parcialización política del árbitro electoral, las modificaciones al sistema de escrutinio continuamente en contravención a la normativa vigente, la intervención judicial de los partidos políticos, las irregularidades del registro electoral, la manipulación de las circunscripciones electorales, y otros patrones con evidentes signos de anormalidad.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a la manera enunciada en el segundo acápite del capítulo precedente, marco metodológico, sobre cómo se realizó la investigación, se procede a evaluar los principios republicanos contenidos en el artículo 6 constitucional en el entendido de que su observancia verificaría la vigencia del estado democrático y social de derecho y de justicia en Venezuela, sin obviar cualquier otro artículo de la misma, bien en su parte dogmática u orgánica, que al cotejar con los hechos facticos denote ello mismo; siendo el material revisado el establecido a continuación:

Matriz 1. Informe Amnistía Internacional.

NOMBRE	URL	AUTOR, AÑO.
Venezuela Informe 2021/22	https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/venezuela/	Amnistía Internacional 2022

Matriz 2. Registro de O.N.G.s.

NOMBRE	URL	AUTOR, AÑO
Providencia Administrativa No. 001-2021, un nuevo cerco al espacio cívico.	https://cepaz.org/articulos/providencia-administrativa-no-001-2021-un-nuevo-cerco-al-espacio-civico/	Centro de Justicia y Paz 2021

Matriz 3. Poliarquía.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
Poliarquía	https://economipedia.com/definiciones/poliarquia.html	13/07/2021	Alfredo Marín García

Matriz 4. Opinión Consultiva OC-28/21. C.I.D.H.

NOMBRE	URL	AUTOR
Opinión Consultiva OC-28/21	https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/opinion-consultiva-oc-28-21-la-figura-de-la-reeleccion-presidencial-indefinida-en-sistemas-presidenciales-en-el-contexto-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/#:~:text=La%20habilitaci%C3%B3n%20de%20la%20reelecci%C3%B3n,Derechos%20y%20Deberes%20del%20Hombre.	Consejo DDHH. 2021

Matriz 5. La reelección continuada no es un DDHH.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
Corte Interamericana cierra la puerta a la reelección presidencial indefinida: Comentarios a la Opinión Consultiva	https://dplfblog.com/2021/09/09/corte-interamericana-cierra-la-puerta-a-la-reeleccion-presidencial-indefinida-comentarios-a-la-opinion-consultiva-28-21-parte-i/	9/09/2021	Daniel Cerqueira

Matriz 6. Indemnización por responsabilidad del Estado.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
¿Error judicial o simulación de hecho punible?	https://accesoalajusticia.org/error-judicial-o-simulacion-de-hecho-punible/	22/02/2017	Fernando Fernández

Matriz 7. Responsabilidad estatal.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
El doble rasero del TSJ en materia de responsabilidad estatal	https://accesoalajusticia.org/doble-rasero-tsj-materia-responsabilidad-estatal/	25/08/2022	Acceso a la Justicia

Matriz 8. Seminario Derecho Administrativo.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
--------	-----	-------	-------

Reseña del seminario “Responsabilidad del Estado en 4 temas”	https://aveda.org.ve/resena-del-seminario-responsabilidad-del-estado-en-4-temas/	25/02/2022	Jessica Vivas
--	---	------------	---------------

Matriz 9. Centralización.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
El TSJ favorece una vez más la centralización en detrimento de estados y municipios	https://accesoalajusticia.org/tsj-favorece-centralizacion-detrimento-de-estados-municipios/	27/02/2022	Acceso a la Justicia

Matriz 10. Procesos electorales 2017 – 2021.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021.	https://accesoalajusticia.org/elecciones-autocracia-caso-venezolano-2017-2021/	29/07/2022	Acceso a la Justicia

Matriz 11. Estado Social de Derecho y la Justicia.

NOMBRE	URL	FECHA	AUTOR
Análisis del Estado Social de Derecho y la Justicia.	Análisis del Estado Social de Derecho y la Justicia. https://www.doccity.com/es/analisis-de-las-sentencia-del-24-de-enero-del-2002/4695210/	16/07/2019	Angely Roa

Se enuncia que Venezuela es de orden democrático, ahora bien, como se comentó previamente, solo donde se garantice el respeto a los Derechos Humanos en la contemporaneidad puede afirmarse que existe este sistema político, y forma de gobierno, sobre estos el informe 2021/22 de Amnistía Internacional señala:

“La continuada crisis de derechos humanos se vio agravada por los efectos de la pandemia de COVID-19. Continuó la política de represión aplicada por el gobierno de Nicolás Maduro, y se conocieron nuevos casos de ejecuciones extrajudiciales, uso

excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y tortura y otros malos tratos contra personas a las que se consideraba críticas con el gobierno. Se sometió a intimidación, hostigamiento, agresiones y detención a defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas. Empeoró la emergencia humanitaria y persistían las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con un sistema de salud cada vez más debilitado y escasez de agua, combustible, alimentos y electricidad. La impunidad por violaciones de derechos humanos continuó siendo la norma. La Misión de la ONU de Determinación de los Hechos sobre Venezuela documentó y condenó la impunidad sistémica, y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional determinó que había motivos para creer que en Venezuela se habían cometido crímenes de lesa humanidad y anunció la apertura de una investigación formal.” (2022, párr. 1)

Posteriormente el informe señalado ofrece cifras sobre ejecuciones extrajudiciales, cuando el artículo 43 constitucional garantiza el derecho a la vida, como la muerte de 14 personas en una operación de seguridad en la parroquia La Vega, en Caracas, a manos de la Fuerza de Acción Especial de la Policía Nacional, y respecto a las detenciones arbitrarias a causa de motivos políticos conforme a una política gubernamental de represión, citando a la organización de derechos humanos Foro Penal, da cuenta de la privación ilegítima de libertad de 44 personas, tipificada en el artículo 175 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela (C.P en adelante), en concordancia con el artículo 44 constitucional, destacando el caso del periodista Roland Carreño, detenido arbitrariamente en octubre de 2010, acusado de “terrorismo” y otros delitos tipificados en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y esta misma organización informa de la muerte en prisión de Salvador Franco, indígena pemón, y Gabriel Medina, y recuerda el informe in comento, la investigación exhaustiva sobre las circunstancias de la muerte solicitada por los familiares y el abogado de Raúl Isaías Baduel, fallecido en custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (S.E.B..IN en lo sucesivo).(Amnistía Internacional, 2022)

Sobre las desapariciones forzadas, tortura y otros malos tratos, el informe de Amnistía Internacional señala una nueva investigación penal acerca del caso de la detención arbitraria, tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo en 2019, que excluye a los altos cargos comprometidos, y reseña que la Misión de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Determinación de los Hechos sobre Venezuela informó lo habitual de no investigar las denuncias de tortura, en 67 de 183 casos documentados los ciudadanos presos fueron presentados al tribunal respectivo con señales visibles de malos tratos, lo cual no se reflejaba en autos en la

mayoría de los casos, además de la implementación del método “Sippenhaft”, consistente en la detención o secuestro de familiares del presunto autor de delitos para que se presente ante los cuerpos de seguridad, y el recurrente uso excesivo de la fuerza. (Amnistía Internacional, 2022).

La marcada impunidad para investigar y castigar las violaciones a los Derechos Humanos de acuerdo al informe es recurrente, no obstante, el militar acusado de la muerte de David Vallenilla en las afueras de la Carlota en medio de una manifestación fue condenado a 23 años de cárcel en octubre de 2021, después de apelación del Ministerio Público ante absolución del mes de septiembre del mismo año, destaca el informe, y en un apartado denominado juicios injustos, señala el uso de tribunales militares para procesar civiles, violentando el principio de juez natural, respaldado por la jurisprudencia nacional, y en la última reforma del C.P, y de tribunales especiales contra el terrorismo, deteriorando el Estado de Derecho. (Amnistía Internacional, 2022).

Señalando luego como represión a la disidencia, considera Amnistía Internacional en su informe que los opositores políticos al gobierno sufren hostigamientos constantes y están expuesto a ser objeto de detención arbitraria, tortura; prohibida constitucionalmente en el artículo 46, además de la existencia de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Ley contra la Tortura desde aquí), cualesquiera violaciones de derechos humanos, ofreciendo como ejemplo de lo primero, el caso del militante de Voluntad Popular Freddy Guevara, quien estuvo sobre el mes en tal situación, mientras los medios de comunicación afines al gobierno continúan estigmatizando a los defensores de los Derechos Humanos en su programación, como el caso del programa de televisión “Con el mazo dando”, que conduce el diputado a la Asamblea Nacional, Vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela Diosdado Cabello Rondón. (Amnistía Internacional, 2022).

La libertad de expresión, artículo 57 constitucional, y de reunión, artículo 53 de la carta magna, es el siguiente apartado del informe in comento, y toma las cifras del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social como fuente para indicar que en el primer semestre del año 2021 ocurrieron 3.393 actos de protesta, que mientras sean pacíficas tienen respaldo de la Constitución Nacional en atención al artículo 68 de la misma, relacionados mayoritariamente con reclamación de derechos económicos, sociales, y culturales, y de estos, por lo menos 59 fueron

atacados por las fuerzas del orden público, o grupos armados progubernamentales, ocurriendo el fallecimiento de una persona, y lesiones a siete de los participantes. Mientras la organización no gubernamental (O.N.G en adelante) Espacio Público contabilizó 292 ataques contra la prensa y periodistas, expresados en actos de hostigamiento e intimidación, detenciones arbitrarias, censura y hasta ataques digitales (Amnistía Internacional, 2022),

Mientras tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.O.N.A.T.E.L posteriormente) prohibió varios programas, como “Punto de Corte Radio”, que transmitía Radio Fe y Alegría, y un tribunal falló en contra de El Nacional en un juicio por difamación por una cantidad equivalente a trece millones de dólares estadounidenses (USD 13.000.000,00), y en octubre de 2021 un cuerpo policial irrumpe en el domicilio de Roberto Deniz, del portal web Armando Info, a pesar de las medidas cautelares existentes a su favor dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H a partir de ahora) desde el año 2020. (Amnistía Internacional, 2022).

Respecto a los defensores de Derechos Humanos, en enero de 2021 cinco miembros de la O.N.G Azul Positivo fueron detenidos arbitrariamente, sin que mediara orden de captura o estuviesen perpetrando un delito, y señalados de delitos como terrorismo, puestos en libertad en febrero, pero bajo medidas cautelares, siendo juzgados al final del año, y en marzo se aprobó la Providencia No 001-2021 que obligaba a las O.N.G a inscribirse ante un registro unificado de sujetos obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, e informar al mismo la identidad de los beneficiarios, la de los aportantes, y de aquellas de su misma naturaleza que con quienes mantengan acuerdos de cualquier tipo. (C.E.P.A.Z, 2021).

En julio de 2021 Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar de Dios García, miembros de la O.N.G FundaRedes son detenidos inconstitucionalmente por funcionarios del S.E.B.I.N, siendo luego acusados de incitación al odio, traición y terrorismo, sin posibilidad de defensa técnica escogida por los mismos por falta de acreditación ante el tribunal para ello, violentando el debido proceso, artículo 49 constitucional, obteniendo al final del año libertad condicional los dos últimos, mientras el primero aún permanece en prisión, mientras el Centro para los Defensores y

la Justicia en el año 2020 indicó que ocurrieron 743 ataques contra defensores de Derechos Humanos, lo que representa un 145% más que en el año 2020. (Amnistía Internacional, 2022).

Por dictamen constitucional el gobierno venezolano debe ser alternativo, no obstante la primera enmienda a la constitución, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.908, el 19 de febrero de 2009, previamente aprobada en referendo el 15 de febrero de 2009, implicó la posibilidad de reelección inmediata de cualquier cargo de elección popular de forma continua, vale decir indefinida, al modificar los artículos 160, sobre los gobernadores de Estado, artículo 162, de los miembros de los Consejos Legislativos, artículo 174, acerca de los alcaldes de municipios, artículo 192, en relación a los diputados de la Asamblea Nacional, y el artículo 230, relativo al Presidente de la República, lo que atenta contra los contenidos de la poliarquía, libertad de asociación, de expresión, de voto, elegibilidad para el servicio público, competición de los políticos por el apoyo popular, pluralidad informativa, elecciones libres e imparciales, y dependencia de las instituciones de los resultados electorales, forma plena de democracia. (García, 2021)

Por otra parte, la opinión consultiva OC-28/21, emitida el 13 de agosto del 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la figura de reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (S.I.D.H de ahora en adelante), indica que dicha reelección indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa, y por ende a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H, en lo sucesivo), y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Consejo DDHH, 2021).

La opinión consultiva indicada en el acápite anterior, solicitada por Colombia, consiste en la interpretación de los tratados fundamentales del S.I.D.H, considerando la vinculación ineluctable entre democracia, Estado de Derecho, y derechos humanos, y desvirtúa las posiciones de algunas de las máximas cortes de la región en relación a que los presidentes en ejercicio, en atención a la C.A.D.H son titulares de un derecho humano a postularse de forma indefinida a la reelección de su cargo; para ello entrelaza las disposiciones del S:I:D:H, normas de los Estados frente a las personas, y el marco legal de la O.E.A, disposiciones entre Estados. Resaltando aspectos como la

alternancia en el poder, existencia de elecciones libres, transparentes y periódicas; el pluralismo político, y la necesaria separación y autonomía entre poderes. (Cerqueira, 2021).

Respecto a otro principio republicano que necesariamente acompaña a todo gobierno en Venezuela, el de ser responsable, existen los casos del error judicial en atención a procesos penales que culminan con la resolución de que los hechos no revisten carácter penal, convirtiéndose en contrarios a la presunción de inocencia, el juicio justo, el debido proceso, y la indemnización que debe recibir el afectado, como ejemplo de ello el sobreseimiento después de siete años de parálisis del proceso, por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia a través de un avocamiento, sentencia No 46 del 14 de noviembre de 2016, señalando

“...que el Ministerio Público debió proceder a emitir un acto conclusivo en su oportunidad legal. Esta irregularidad creó una situación de indefinición jurídica a los justiciables por cuanto inobservó las normas sobre el archivo fiscal y los actos conclusivos, siendo que, en el proceso penal acusatorio vigente, no existen las averiguaciones abiertas e indefinidas, las cuales eran propias de un proceso inquisitivo ya derogado por el sistema procesal penal actual...” (Fernández, 2017)

Se pregunta el citado autor sobre el caso enunciado ut supra ¿Cuál es el argumento para mantener un ciudadano en tal situación durante años sin precisar si es responsable o no penalmente?, ¿A quién corresponde el resarcimiento de los costos de su defensa, además de los morales relativos a su reputación?, ¿Quién resarce la afectación al desarrollo de su proyecto de vida?, ¿Quién le ha protegido de la realidad carcelaria conocida por todos?, ¿Quién indemniza la detención arbitraria, le compensa lo padecido en prisión, y la injusticia cometida? , siendo que el artículo 49.8 constitucional faculta al lesionado a exigir al Estado la reparación de lo señalado, no obstante el Código Orgánico Procesal Penal no indica como reclamar el error judicial, además el artículo 30 de la carta magna hace otro tanto en relación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y visto los casos de Ángel Nava, y Antonio Carlos Correia Freitas, el primero que resultó con una asignación por debajo del salario mínimo, quien recurrió y fue desestimada su causa, y al segundo se le declaró su pretensión sin lugar. (Fernández, 2017).

No obstante, existen casos a enumerar de seguidas, en los cuales la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en acatamiento del artículo 140 constitucional ha determinado la responsabilidad del Estado y condenado a indemnizar a los afectados,

independientemente de que el monto a pagar no sea el esperado por los mismos, recurrida de Gulfan Ramón Barrios y Alejandra del Carmen Figuera Gonzáles contra la Corporación Eléctrica Nacional, ante el fallecimiento de su hija, de apenas tres años de edad, en 2003 al hacer contacto con un poste de luz defectuoso, resultando el fallo en la obligación de pagar cuatrocientos petros, equivalentes para el 22 de junio del año en curso, fecha de la sentencia, a veinticuatro mil doce dólares americanos (USD 24,012.00), cuya solicitud original fue de doscientos veinticinco mil dólares americanos (USD 225,000.00) (Acceso a la Justicia, 2022)

En 2018, el Tribunal Supremo de Justicia encontró responsable al Ministerio del Servicio Penitenciario de no garantizar la vida de su hijo Carlos Fabian Rúa Miranda, fallecido en 2005 durante un motín ocurrido en la cárcel de Santa Ana, en el estado Táchira, condenando al pago de ochocientos mil bolívares (Bs. 800.000,00), lo pedido por la accionante, que a la sazón solo fueron poco menos de cinco dólares americanos a la fecha, (USD 5.00), al negar la respectiva y necesaria indexación pedida, cuando originalmente la solicitud era de ciento cincuenta mil dólares (USD 150,000.00) (Acceso a la Justicia, 2022)

Sobre la responsabilidad del Estado en la realidad nacional, es oportuno referir al seminario “Responsabilidad del Estado en 4 Temas”, dictado el 18 de febrero del año en curso por la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo (AVEDA), donde los profesores Juan Antonio Hernández, con ponencia intitulada La responsabilidad contractual del Estado por acción u omisión de la autoridad; Rafael Badell Madrid presentó Evolución hacia una teoría autónoma de la responsabilidad del Estado en el Derecho Administrativo en Venezuela; Hernando Díaz Candia expuso La responsabilidad del Estado ante el inversionista. El arbitraje; y Orlando Santofimio Gamboa disertó La responsabilidad del Estado vía convencional, abordaron desde los particulares asociados al tema acudiendo al derecho comparado, a las especificidades de cada Poder Público en la materia, y al sistema de justicia en general. (Vivas, 2022)

La descentralización es inherente a la democracia liberal, en principio es contraria al centralismo del antiguo régimen que sustituyó, en el caso nacional el 2 de agosto del presente año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No 469, con ponencia del magistrado Calixto Ortega, desecho recurso de nulidad impulsado por la gobernación del estado Miranda en 2009 contra la reforma de los artículos 8, 9, 13 y 14 de la Ley

Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, realizada en ese mismo año., declarando la perención de la instancia y la consecuente extinción del proceso, en razón de la falta de interés del accionante desde el año 2016, no obstante, existen tramites realizados hasta el año 2013, y entre este año y el 2015, este último en cinco oportunidades solicito pronunciamiento respaldado por la Defensoría del Pueblo, desde el 2015 hasta 2019, además de la Gobernación de Carabobo. (Acceso a la Justicia, 2022).

Es propicio recordar la sentencia No 565 del 14 de abril de 2008, que indicó que el Ejecutivo Nacional podía revertir la transferencia de la gestión de puertos, autopistas, aeropuertos y carreteras que se encontraran en manos de los estados, a partir de la interpretación correspondiente del numeral 10 del artículo 164 de la Constitución Nacional, que preceptúa la coordinación con el Poder Público Nacional en la conservación, administración y aprovechamiento de estas infraestructuras. Mientras que la sentencia No 78, del 7 de julio de 2020, suspendió todos los tributos relacionadas con el tema in comento por 90 días, y ordenó la coordinación con la instancia nacional para su fijación, lo cual se prevé se convierta en ley, pues el 25 de agosto pasado se aprobó en primera discusión en la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de Coordinación y Armonización Tributaria, que originará una instancia rectora, orientadora, asesora, y que establecerá los lineamientos a las unidades político administrativas regionales y locales; todo ello constituye elementos desfavorables a la descentralización. (Acceso a la justicia, 2022)

Con relación a la efectiva existencia y separación de poderes, principio de orden republicano, el informe intitulado Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021, de julio del 2022, de la organización no gubernamental Acceso a la Justicia, cita el tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela que se hace eco del deterioro de la vigencia de los derechos humanos, además de la significativa crisis política, económica y social del país en el año 2017, refiriendo como ejemplo las sentencias No 155 y 156 del Tribunal Supremo de Justicia del 28 y 29 de marzo, donde despojó de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional, y señaló que sus actos constituyen traición a la patria, dispuso de amplio poderes a la rama ejecutiva, y se abrogó competencias del Poder Legislativo; suprimiendo de

hecho la voluntad popular que permitió elegir a los diputados. (Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021, p. 4).

En la democracia liberal el gobierno debe ser electo por los ciudadanos, que son quienes detentan la soberanía, y las elecciones con integridad son definidas por la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (I.D.E.A) como

“...basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política, tal como se reflejan en los acuerdos y normas internacionales, caracterizadas por una preparación y gestión profesionales, imparciales y transparentes a lo largo de todo el ciclo electoral (Elecciones en Autocracia, el caso venezolano” 2017-2021, p. 6)

Ahora bien, en el caso venezolano es evidente la falta de imparcialidad del Consejo Nacional Electoral, las inhabilitaciones de candidatos, y un evidente uso de recursos públicos en la campaña electoral observa el informe in comento, al igual que la No 260 del 30 de diciembre de 2015 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que suspendió los escrutinios y sus efectos sobre el proceso en el estado Amazonas, y fue el inicio de múltiples decisiones, 145 exactamente, durante cinco años que anularon la actividad de la Asamblea Nacional. (Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021, p. 9)

Destaca del mismo tenor de desconocimiento de la voluntad popular, y ausencia de participación la convocatoria, para el 30 de julio, e instalación, el 4 de agosto, por el Gobierno Nacional de una Asamblea Nacional Constituyente en el año 2017, de forma totalmente irrita, si cumplir con los parámetros de orden constitucional, y por supuesto contraria al estado de derecho, transgrediendo reglas como la de un elector un voto, al fijar arbitrariamente las bases comiciales, quien asume funciones propias de la Asamblea Nacional. (Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021, p. 11)

El informe sometido a revisión da cuenta de los siguientes procesos electorales que fueron ganados por el partido de gobierno en el periodo estudiado, la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (julio de 2017), los comicios regionales (octubre de 2017), alcaldes y concejos municipales (diciembre de 2017), escogencia del Presidente de la República y representantes a

los consejos legislativos de los estados (mayo de 2018), que para el caso presidencial la convocó írritamente la A.N.C, además de forma adelantada y fuera de la fecha tradicional para la democracia nacional, y su posterior juramentación ilegal ante el Tribunal Supremo de Justicia (Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021, p. 14)

Indica en páginas posteriores los hechos que fundamentan la idea de que los procesos electorales en el lapso in comento han sido irregulares, árbitro electoral parcializado políticamente, restructuración profunda del sistema político electoral en violación a la Constitución y las leyes electorales, sustitución de los métodos de sufragio de los pueblos indígenas, intervención judicial de los partidos de oposición, colocación de puntos rojos, opacidad en la información del Registro electoral, voto asistido, inhabilitaciones políticas a aspirantes por la Contraloría General de la República, alteración de los patrones para el establecimiento de las circunscripciones electorales, cambio del cronograma electoral durante las elecciones, supresión de la tinta indeleble, abuso en las actuaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En los estudios jurídicos el abordaje de las realidades desde la consideración del trípode doctrina, norma, jurisprudencia es muy pertinente para acercarse a la comprensión de los fenómenos que se pretenden explicar, una vez revisados estos pormenores, es pertinente señalar que existe una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, que estableció que debe entenderse por Estado Social de derecho y de justicia, la No 85 de la Sala Constitucional, de fecha 24 de enero de 2002, que condicionó el principio de la autonomía de la voluntad de las partes a no afectar a quienes denominó débiles jurídicos en atención a su capacidad económica, de forma tal que limita la voluntad contractual, aduciendo que no es posible protección constitucional a unos a expensas de los derechos fundamentales de otros, estableciendo un nuevo paradigma interpretativo de los efectos del Estado Social de Derecho. (Roa, 2019).

Entendiendo que la intención es evitar la existencia de monopolios, conforme a lo que establece el artículo 113 constitucional, aun cuando quienes participen del mismo no lo tengan como un fin, la posición de dominio en cualquier mercado de bienes o servicios, sin importar lo que la causare, la demanda concentrada, con la intención de favorecer las condiciones efectivas de competencia en la economía, pero también prevenir y sancionar severamente, el ilícito

económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización, conforme al artículo 114 ejusdem, además del derecho a disponer de productos de calidad, e información pertinente; y no engañosa sobre los mismos, que se garantice la libertad de elección del consumidor, además de un trato equitativo y digno, artículo 117 ejusdem.

Sin embargo, lo que destaca de la sentencia, y debe ser revisado, es aquello de que el Estado es el instrumento de transformación social por excelencia, y debe liberar al hombre de la miseria, la ignorancia y la impotencia en la que ha estado históricamente sometido, más aún cuando se ha encontrado secuestrado por la clase dominante, despojando a otra, la dependiente, de bienes espirituales, educativos y culturales en general, y materiales, la propiedad, para lo cual debe ocurrir una reforma política de contenido social, desde el mismo Estado, que permita a todos a través del trabajo adquirir los precitados bienes. (Roa, 2019)

Otras dimensiones que aborda la sentencia in comento, en relación al Estado Social de derecho y de justicia, están asociadas al establecimiento en la conducta ciudadana de la corresponsabilidad, la paz como un hecho permanente, y no como un fin, la fijación como norte del bien común, que a su vez es fin de la política y del derecho, la posibilidad real de una efectiva convivencia para la consecución de lo dicho, el aseguramiento de la igualdad, entendida como la existencia de condiciones válidas para todos para la realización de la movilidad social ascendente, sin que exista o sea aceptada la discriminación ni subordinación, propendiendo el interés general al particular, factores que deben verificarse, antes que asumirse como ciertos, por el solo hecho de su descripción normativa, jurisprudencial o doctrinaria.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

5.1. Conclusiones.

El propósito fundamental de esta investigación fue evaluar la vigencia del Estado Social de derecho y de justicia en Venezuela, para lo cual se estableció, a partir de lo pautado en el artículo 2 constitucional, que lo indica como modelo político a desarrollar, su contenido, con especial énfasis en el carácter democrático, no obstante, el resto de la carta magna, tanto en su parte dogmática, como orgánica le da vida, y merece especial atención la condicionante que el mismo establece, referida a la preminencia de los derechos humanos; que transversalmente deben estar presentes en todas las esferas de la vida social, para que una forma de gobierno sea considerada como del tipo propuesto, la ética y el pluralismo político; además la verificación de los principios republicanos esenciales para precisar la existencia del cumplimiento del constitucionalismo moderno, cuyo desarrollo se ha producido en la contemporaneidad, y por supuesto en la postmodernidad, y de lo establecido por el máximo tribunal nacional, entiéndase jurisprudencia, para luego cotejarlos con la cotidianidad, de lo cual se infiere lo siguiente:

Como se estableció previamente, la democracia es un modo existencial, vale decir que es una forma de vida, en la cual el respeto y la tolerancia son de primer orden, y la responsabilidad en el ejercicio de la libertad asociada a ella es primordial, donde prevalece el consenso para la toma de decisiones, y donde los rasgos autoritarios, y totalitarios han sido desplazados producto de la evolución de los aspectos propios de la cultura occidental, y como forma de gobierno, además de lo ya dicho, debe contener como objetos tangibles, la separación y respeto absoluto de los poderes públicos, la participación ciudadana, la elección efectiva de los gobernantes por el soberano, y el respeto a esa voluntad; de carácter descentralizado, donde las dinámicas asociadas a las políticas públicas, y opciones del mismo tenor sean transparentes, y existan respuestas derivadas del ejercicio anómalo de la actividad burocrática, con la posibilidad de revocar el mandato dado; todo ello determinado por la pluralidad de las ideas, acogiendo a las minorías en la dinámica social.

Así las cosas, se pudo constatar la inobservancia de los derechos humanos en varios momentos de la realidad nacional, como la pérdida de la vida de Rafael Acosta Arévalo, el 29 de

junio de 2019, víctima de desaparición forzosa en un primer momento, y luego torturado, por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (D.G.C.I.M), acusado de conspirar para llevar a cabo un intento de golpe de Estado, y Fernando Albán, asesinado el 8 de octubre de 2018, al ser arrojado al vacío por miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia (S.E.B.I.N), desde el edificio sede de este órgano de seguridad, donde se encontraba acusado de atentar contra el Presidente de la República en el caso de los drones, en agosto del mismo año; asesinato reconocido como tal por el Fiscal General de la República, Tareck William Saab, en mayo de 202, entre muchos otros.

En relación con los derechos de otros ordenes, alimentación, salud, vivienda, recreación y muchos otros, la realidad económica nacional; altos índices de inflación, economía informal significativa, elevado desempleo, altos nivel de participación de economías ilícitas en el Producto Interno Bruto, alrededor de una cuarta parte según la O.N.G Transparencia Internacional, ha condicionado la posibilidad de acceso a bienes y servicios de estos ámbitos por los ciudadanos.

El derecho a la información, y la libertad de expresión, garantizados constitucionalmente son vulnerados continuamente, cuyo caso más notorio es el dictamen judicial que permitió la toma del edificio sede de El Nacional, por el vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela, Diosdado Cabello, en ocasión de un proceso por difamación, donde resultó victorioso, la emigración de los principales comunicadores sociales de los distintos medios de comunicación es evidente, los dictámenes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.O.N.A.T.E.L) para prohibir la transmisión de programas radiales adversos al gobierno, o que no se hacen eco de sus aspectos propagandísticos, el más reciente contra Frente al Paredón, en Sonora 107.7, en Acarigua, el 3 de octubre pasado, después de 42 años de actividad ininterrumpida.

Respecto a la dimensión electoral, lo establecido en el Capítulo IV a partir del informe de la O.N.G acceso a la Justicia denota la opacidad en la materia, como la voluntad popular es irrespetada, como la convocatoria irrita a una Asamblea Nacional Constituyente que sustituyo de hecho a la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, o el nombramiento en los estados de “protectores” en los casos en que los candidatos a gobernadores del partido oficial resultaron perdedores en los comicios de estas unidades político administrativas, con funciones

discrecionales y recursos asignados sin criterios de racionalidad tecno política, económica o legal, además de la poca transparencia de estas gestiones, carentes de todo tipo de control.

La realidad descrita en el acápite anterior condiciona ineluctablemente la alternabilidad en el ejercicio del poder, si las elites que controlan el poder en Venezuela hacen lo propio con cada instancia del mismo, no será posible que otros factores políticos accedan al mismo, o que les logren revocar en sus mandatos, más aún cuando la primera enmienda del año 2009 permite la presentación de candidaturas, para reelección de cargos de elección popular, de manera continuada, lo que la opinión consultiva 28/21 del pasado año de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera atenta contra la democracia.

Con relación a la responsabilidad derivada de la gestión pública existen casos en los cuales el máximo tribunal nacional ha establecido responsabilidades y ordenado el pago de indemnizaciones, en montos sin indexar, y con cifras irrisorias, pero ha existido el pronunciamiento; por otra parte, sobre la “responsabilidad moral” de los funcionarios públicos, en atención al no cumplimiento de sus funciones es inexistente, no se conoce de alguno que ante la evidente descomposición en todos los órdenes ofrezca al menos explicación sobre ello, o renuncie a su cargo.

Acerca de la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No 85, del 24 de enero de 2002, establece que el fin del Estado Social de derecho y de justicia es la armonía entre las clases sociales, con la tendencia hacia el igualitarismo, y es allí donde se comete el error, porque lo que debe ser igual son las oportunidades de acceso a los medios para que exista movilidad social ascendente, educación, salud, alimentación, recreación, empleo, y otros, en función del mejor desarrollo posible de las capacidades que cada ciudadano posee y decida explotar, lo cual no es óbice para que deba existir la garantía efectiva de las condiciones de vida digna para cada cual, que ofrezcan la seguridad de la realización personal a través de los medios individuales que en su particularidad decida el ciudadano.

Inserta la sala elementos propios de una metodología de análisis de la realidad social, que ha servido de sustentación a teorías políticas que solo han conducido a ensayos poco exitosos de dirección de la sociedad, los propios del materialismo histórico, en el que una clase minoritaria dominante subyuga a otra dominada, donde la primera cuenta con todas las herramientas, y la segunda adolece de ellas, para obtener el acceso a la mejor vida posible conforme al tempo en que viven, no obstante, es necesario establecer que el proceso nacional es esencialmente

populista, en consecuencia solo es un discurso reactivo ante su único fin visible, el usufructo ilimitado del poder político.

Por otra parte, el resto de atributos del Estado Social de derecho y de justicia que deben observarse son los propios de la democracia liberal, lo que debe atenderse es que realmente sea de esa manera, pues la evolución propia de las sociedades no debe alterar la permanente búsqueda del cumplimiento de los fines del Derecho, y de la Política, aun en épocas de transición de una edad histórica a otra, como la actual, la postmodernidad.

5.2. Consideraciones.

Bajo este sub título se agrupan consideraciones sobre la vigencia del Estado Democrático de derecho y de justicia, condicionados por el hecho de tratarse de un trabajo de pregrado, así las cosas:

Los indicadores del bienestar social están asociados al acceso a la educación, la salud, la seguridad en todas las dimensiones, el acceso a la cultura, y demás posibilidades de consecución de una vida digna, lo que hoy se considera vigencia plena de los derechos humanos, para la realización de la dignidad humana,

De tal forma que, el cuerpo social nacional debe acometer medidas tendentes a consolidar lo expresado en el acápite anterior, para lo cual es necesario que se recupere el pacto social roto producto de la descomposición aupada por una forma existencial, contra cultura en su momento, que logró instaurarse en las instancias de poder.

La toma de conciencia de esta realidad es necesaria, trascender la inmediatez de lo cotidiano, propio de la postmodernidad, para desarrollar el proyecto nacional establecido en la carta magna, es la imperiosa necesidad para elevar los estándares de calidad de vida en Venezuela.

Referencias Bibliográficas

- Acceso a la Justicia (2022) *El doble rasero del TSJ en materia de responsabilidad estatal*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/doble-rasero-tsj-materia-responsabilidad-estatal/>
- Acceso a la Justicia (2022) *Elecciones en Autocracia, el caso venezolano 2017-2021*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/elecciones-autocracia-caso-venezolano-2017-2021/>
- Acceso a la Justicia (2022) *El TSJ favorece una vez más la centralización en detrimento de estados y municipios*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/tsj-favorece-centralizacion-detrimento-de-estados-municipios/>
- Amnistía Internacional. *Informe 2021/22*. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/venezuela/>
- Arias, F (2012) *El Proyecto de Investigación*. Editorial Episteme
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (2001) *Carta Democrática Interamericana del 11 de septiembre de 2001*. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- Asamblea Nacional Constituyente (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Gaceta Oficial N°.36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa de (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Barreto, P y Valera, Y (2021) *Consideraciones Jurídicas sobre la “cláusula pétrea” en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en el Repositorio de la Universidad Valle del Momboy UVM.
- Brewer-Carias, A.R. (1992) *Reflexiones sobre la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789) y sus aportes al Constitucionalismo Moderno*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer-Carias, A.R (2006). *El Estado democrático de derecho y los nuevos autoritarismos constitucionales en América Latina: el caso de Venezuela*. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31839>
- Brewer-Carias, A.R. (2011) *Los Aportes de la Revolución Francesa al Constitucionalismo Moderno y su Repercusión en Hispanoamérica a Comienzos del Siglo XIX*. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/conferencias-y-ponen/%25c2%2593los-aportes-de-la-revolucion-francesa-al-constitucionalismo-moderno-y-su-repercusion-en->

- hispanoamerica%25c2%2594/1083-1030-brewer-aportes-de-la-revolucion-francesa-al-constituiconalismo-santiago-chile-abril-2011-doc/?lang=en
- Castro, O (2015) *La Eutanasia en Venezuela*. Disponible en: <http://eutanasiaenvenezuela.blogspot.com/2015/07/la-eutanasia-en-venezuela.html?m=1>
- Centro de Justicia y Paz (2021) *Providencia Administrativa No. 001-2021, un nuevo cerco al espacio cívico*. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/providencia-administrativa-no-001-2021-un-nuevo-cerco-al-espacio-civico/>
- Cerqueira, D (2021) *Corte Interamericana cierra la puerta a la reelección presidencial indefinida: Comentarios a la Opinión Consultiva 28/21 (Parte I)*. Disponible en: <https://dplfblog.com/2021/09/09/corte-interamericana-cierra-la-puerta-a-la-reeleccion-presidencial-indefinida-comentarios-a-la-opinion-consultiva-28-21-parte-i/>
- Consejo DDHH. (2021). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-28/21 – LA FIGURA DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA EN SISTEMAS PRESIDENCIALES EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*. Disponible en: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/opinion-consultiva-oc-28-21-la-figura-de-la-reeleccion-presidencial-indefinida-en-sistemas-presidenciales-en-el-contexto-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/#:~:text=La%20habilitaci%C3%B3n%20de%20la%20reelecci%C3%B3n,Derechos%20y%20Deberes%20del%20Hombre.>
- Fernández, F (2017) *¿Error judicial o simulación de hecho punible?* Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/error-judicial-o-simulacion-de-hecho-punible/>
- García, A (2021) *Poliarquía*. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/poliarquia.html>
- Ocando Ocando y Pirela Isarra, (agosto 2008) *El Estado Social de derecho y de justicia nuevo paradigma de Estado venezolano Comentarios a la Sentencia N°85, Expediente N°01-1274 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24/Enero/2002*. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000200012
- Olaso, L.M y Casal, J.M (2017) *Curso de Introducción al Derecho*. abediciones.
- Pandectas Digital. *Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/enmienda-n-1-de-la-constitucion-de-la.html?m=1>
- Reyes, G (2021). *Conatel ordenó a emisora en Portuguesa sacar del aire un programa de opinión*. Disponible en: <https://www.google.com/amp/s/www.elnacional.com/venezuela/conatel-ordeno-emisora-en-portuguesa-sacar-del-aire-un-programa-de-opinion/amp/>

- Roa, A (2019) *Análisis del Estado Social de Derecho y la Justicia*. Disponible en: <https://www.doccity.com/es/analisis-de-las-sentencia-del-24-de-enero-del-2002/4695210/>
- Varela, E (s.f.) *La Interpretación Jurídica: Clases y Métodos de Interpretación*. Disponible en: <https://aquirehabladerecho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>
- Vivas, J (2022) *Reseña del seminario “Responsabilidad del Estado en 4 temas”*. Disponible en: <https://aveda.org.ve/resena-del-seminario-responsabilidad-del-estado-en-4-temas/>